

CAPÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD.- DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Denominación, duración, ámbito.- Con la denominación “Sociedad Española de Psiquiatría Biológica”, acogida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una asociación de nacionalidad española, de carácter científico, duración indefinida y cuyo ámbito de acción abarca todo el territorio nacional, pudiendo establecer relaciones científicas y federarse con Sociedades de otros países que pretendan los mismos fines.

La Sociedad tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y patrimonio propio, separado también del de sus asociados.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, calle Arturo Soria 311, 1º-B. El traslado del domicilio social precisará acuerdo adoptado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios.

Artículo 3º.- Fines.- El fin primordial de esta Sociedad, es el de promover estudios de la conducta humana, a través de la Psiquiatría Biológica, ateniéndose a las bases generales del pensamiento científico natural.

Otro fin de la Sociedad es la intercomunicación de las actividades y del progreso científico que desarrolla la asociación.

La Sociedad fomentará el establecimiento de unidades o programas docentes y de investigación dedicados a fortalecer la investigación en España, así como la promoción de la investigación, la docencia y divulgación de los trabajos realizados por sus miembros a través de órganos de expresión propios o concertándolos con otros medios.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.- Clases de socios. La Sociedad se compondrá de las siguientes clases de socios: Fundadores, numerarios, inscritos, adheridos, extranjeros, de honor y protectores.

El número de socios, tanto en su clase como en el total, vendrá únicamente limitado por las condiciones fijadas para su admisión o nombramiento.

Son Socios Fundadores aquellas personas que firmaron el Acta de constitución de la Sociedad y son considerados a todos los efectos como socios numerarios.

Tendrán el carácter de Socios numerarios aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título español de Doctor o Licenciado en Medicina y del título oficial de Especialista en Psiquiatría de acuerdo con la legislación vigente, así como estar inscritos en el Registro Nacional de Especialistas en Psiquiatría del país donde resida.

b) Haber llevado a cabo alguna de las actividades que se detallan a continuación, realizadas siguiendo las directrices que desprenden de los fines de la Sociedad:

- Trabajos Publicados.
- Investigación
- Docencia.

Serán considerados socios inscritos los médicos españoles en periodo de especialización en Psiquiatría. Esta categoría tendrá carácter transitorio mientras dure el periodo de formación, pasando a ser Numerarios una vez cumplan con los requisitos de esta categoría.

Podrán ser considerados socios adheridos los especialistas de ámbitos distintos a la Psiquiatría que, justificando razonadamente su cooperación con los fines de la Sociedad, así lo soliciten.

Podrán ser considerados socios extranjeros los psiquiatras no españoles que, justificando razonadamente su cooperación con los fines de la Sociedad, así lo soliciten.

Tendrán la condición de socios de honor aquellas relevantes personalidades de la Psiquiatría, otras especialidades médicas, o incluso personas de reconocido prestigio en otras ciencias ajenas a la medicina, tanto nacionales como extranjeras, que, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean merecedoras de esta distinción y apruebe la Asamblea General.

Serán considerados socios protectores cualesquiera personas, físicas o jurídicas, que, por razón de su ayuda o aportación económica, así lo merecieren a juicio de la Asamblea General y a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 5º.-Admisión de socios. La admisión de socios numerarios, inscritos, adheridos y extranjeros se llevará a cabo mediante solicitud refrendada por seis socios numerarios, de entre los cuales uno de ellos será investigador referente o un expresidente, aprobada por una mayoría de dos tercios en el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General.

La concesión de la condición de Socio de Honor y Socio Protector corresponderá a la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo y aprobada por una mayoría de dos tercios del Comité Ejecutivo.

La solicitud de ingreso en la Sociedad supone la aceptación plena de sus Estatutos y de las normas y acuerdos que adopten sus órganos rectores en el ejercicio de sus funciones.

La cualidad de socio no es transferible.

Artículo 6º.- Derechos y deberes de los Socios. Los miembros de la Sociedad gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades científicas de la Sociedad y recabar de los órganos de la misma ayuda en defensa de sus derechos en el ámbito de la competencia de aquella.

- b) Tomar parte en cuantas actividades de carácter sociales organice la Sociedad.
- c) Hacer uso de la insignia o emblema que la Sociedad cree como distintivo de sus socios.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de cualquier reglamento interno, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección.
- e) Y respecto exclusivamente a los socios numerarios, participar en la gestión directiva, con su voz y voto en la Asamblea General, pudiendo ser elector y elegido para los cargos de los órganos de la entidad.

Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Acatar las prescripciones de los Estatutos y acuerdos válidamente aprobados por los órganos de la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo ejecutivo que desempeñen.
- c) Abonar las cuotas que por los órganos competentes se acuerden. Tanto los socios de Honor como los Protectores y extranjeros quedan exentos de satisfacer cualquier clase de cuotas.
- d) Informar y dictaminar sobre los extremos que el Consejo Asesor y Comité Ejecutivo soliciten en materias de su competencia referidas a los fines de la Sociedad.
- e) Promover y defender los objetivos de la Sociedad y asumir los códigos éticos correspondientes, en especial la Declaración de Madrid.

La responsabilidad de los socios por las operaciones y actuaciones de la Sociedad, estará limitada al valor de las aportaciones que se hayan obligado a realizar a la misma.

Para acreditar la pertenencia a la Sociedad, en la clase de socio que corresponda, bastará certificación o documento al efecto expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 7º.- Pérdida de la condición de Socios. Los miembros causarán baja en la Sociedad:

- a) A su solicitud, por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte de la persona física o extinción, cualquiera que fuere la causa, de la persona jurídica (entidad, institución, empresa mercantil, etc.).
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales en un periodo de dos años consecutivos (o tres alternos) sin perjuicio a la reclamación a que hubiere lugar.

- d) Por realización personal de actos contrarios a los Estatutos y Reglamentos internos que pudiere haber, o que atenten contra la deontología o la dignidad en el ejercicio de la profesión; o por razón de una conducta notoria y manifiestamente reprobable. En estos casos se instruirá el correspondiente expediente con audiencia del interesado. Contra el acuerdo del Comité Ejecutivo, cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación del cese, resolviendo el órgano superior por mayoría de dos tercios de los asistentes en la primera reunión que se celebre.

Cuando un Socio cause baja, sea forzosa o voluntaria, perderá todas las aportaciones que hubiere realizado, bien sea en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8º.- Fondos Propios de la Sociedad. El fondo social o patrimonio y demás recursos se irán constituyendo por medio de las aportaciones o cuotas de los socios y con los excedentes que puedan resultar anualmente de las propias actividades y/o servicios que desarrolle la Sociedad.

De igual modo, incrementarán los recursos económicos de la Sociedad toda clase de subvenciones o donaciones destinadas a este fin que puedan recibirse de personas o instituciones públicas o privadas; incluidas las ayudas de socios protectores.

Artículo 9º.- Cuota ordinaria. El importe de la cuota ordinaria será fijada por la Asamblea General y se devengará anualmente.

Quedan exentos de obligaciones de este orden los socios de honor, los protectores y los extranjeros, cuya cooperación económica será voluntaria.

Artículo 10º.- Cuota extraordinaria. La Asamblea General podrá acordar, a propuesta del Comité Ejecutivo, la imposición de cuotas extraordinarias o derramas que considere absolutamente necesarias y plenamente justificadas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 11º.- Impago de cuotas. Los socios que no se encuentren al corriente en el abono de sus cuotas deberán ser requeridos de pago por el Comité Ejecutivo u órgano en quien éste delegue, debiéndose, en caso de persistencia, entablar las acciones correspondientes o, a su juicio, obrar a tenor del apartado c) del artículo 7.

Artículo 12º.- Obligaciones contables y cuentas anuales. La Sociedad llevará la contabilidad exigida en cada momento por la legislación vigente.

Anualmente, por el Comité Ejecutivo se formalizará la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio anterior; así como el Presupuesto para el año vigente. Dichos documentos se pondrán a disposición de los asociados, en el domicilio de la Sociedad, quince días antes del señalado para la celebración de la Asamblea General. El ejercicio social tendrá duración anual y se cerrará cada 31 de diciembre.

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º.- El Gobierno y Administración de la Sociedad se hará efectivo, dentro de su respectiva competencia, a través de los órganos siguientes:

- 1.- Asamblea General
- 2.- Comité Ejecutivo
- 3.- Administrador

Sección I.- De la Asamblea General

Artículo 14º.- La Asamblea General constituye el órgano supremo rector de la Sociedad y su máxima representación y estará compuesta por todos los miembros socios numerarios de la entidad debidamente convocados y reunidos, siendo su Presidente y Secretario los que lo sean del Comité Ejecutivo.

Artículo 15º.- La Asamblea General se reunirá, por lo menos, una vez al año con carácter ordinario, para aprobar la gestión del Comité Ejecutivo, la rendición de cuentas y Presupuesto anual; así como, si procede estatutariamente, la renovación de dichos órganos de gobierno. Cualquier otra reunión tendrá carácter extraordinario.

Las convocatorias, con el Orden del Día, se harán por el Comité Ejecutivo, pudiendo el 20% de los socios numerarios solicitar de dicho Comité convocatoria de Asamblea Extraordinaria. En este último caso, en el Orden del Día se recogerán las propuestas de los socios.

La convocatoria, con el Orden del Día, se publicará con, al menos, diez días naturales de anticipación a través de cualquiera de los medios de comunicación de la entidad, (boletines, programas, pagina web o cualquier otro del que se disponga en el futuro), a elección del Comité Ejecutivo. En la convocatoria se hará constar la fecha, hora y lugar en que haya de tener lugar la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.

Para reunirse en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mayoría de socios numerarios, presentes o representados. En segunda convocatoria, para la que deberá mediar un plazo de al menos una hora desde la prevista para la primera, será válido cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Cada socio tendrá derecho a emitir un voto y podrá hacerse representar por otro socio mediante delegación de voto, por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, debiendo estar tal delegación de voto y representación en poder del Secretario con cinco días de anticipación a la fecha de celebración. Este voto, que podrá ser emitido por correo o por cualquier otro medio de comunicación o transporte, deberá ir en sobre cerrado con el nombre del socio en el remite, y dentro de tal sobre un segundo sobre también cerrado con papeleta que exprese el sentido del voto, cuyos sobres se abrirán en el curso de la votación. Este voto emitido sin la presencia física del socio será solamente válido en una primera votación. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados acarreará sanción de nulidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo los de disolución, fusión, segregación, cambio de naturaleza de la Sociedad o modificación de Estatutos y cambio de domicilio social, para los que se requerirá el voto de dos tercios de los asistentes, presentes o representados.

Todos los acuerdos constarán en Acta que se transcribirán al libro especial correspondiente, siendo firmada por el Presidente y el Secretario. El Acta, redactada por el Secretario podrá ser aprobada por el Presidente y dos socios interventores asistentes presentes y tendrá fuerza ejecutiva tras su aprobación.

El Acta estará a disposición de todos los socios. Todo socio que lo solicite tendrá derecho a la entrega de un certificado expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente acreditativo del contenido de las Actas.

Artículo 16º.- Son facultades o materias propias de la Asamblea General:

- a) El nombramiento y renovación de los miembros del Comité Ejecutivo que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17ª.
- b) La aprobación o censura de la gestión de los órganos de la entidad.
- c) La aprobación o censura de las Cuentas anuales, así como de los Presupuestos anuales.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución, fusión o segregación de la Sociedad.
- f) Determinar o fijar la cuota social y recursos de la entidad provenientes de sus miembros.
- g) La admisión y cese de los socios, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- h) Cualquier otra análoga que por su rango o naturaleza sean consideradas por la propia Asamblea, como órgano máximo de expresión de la Sociedad, de su directa competencia.

A juicio del Comité Ejecutivo, podrá asistir también a las Asambleas Generales el Administrador de la entidad, con voz y sin voto.

Sección II.- Del Comité Ejecutivo

Artículo 17º.- El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Sociedad, expresión de la voluntad de la Asamblea General, estándole encomendada la administración y representación de la Sociedad en toda su amplitud y medida, salvo las facultades o materias propias reservadas a la Asamblea General, sin más limitaciones que los acuerdos de ésta. En especial ostentará las facultades que se le atribuyan en el Capítulo V sobre reuniones científicas.

El Comité Ejecutivo podrá conferir toda clase de poderes y nombramientos, con las atribuciones que crea convenientes, designar en su seno comités o secciones para atender las funciones que en cada caso sean delegados en ellos.

Estará compuesto por ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y cuatro Vocales.

El Vicepresidente y el Vicesecretario, además de ejercer las funciones del Presidente o el Secretario, respectivamente, en caso de ausencia o enfermedad de éstos, tendrán incorporado al cargo el carácter de Presidente y Secretario electos, respectivamente, ocupando automáticamente estos cargos cuando tenga lugar el cese de los precedentes.

El cargo de Vicepresidente y Vicesecretario, así como un vocal, serán designados por la Asamblea General.

El segundo vocal será designado en votación separada de entre ellos por los Ex – Presidentes de la Sociedad.

El tercer vocal será designado en votación separada de entre ellos por los socios numerarios que tengan la condición de Investigadores de Referencia.

Y el cuarto vocal será designado en votación separada de entre ellos por los socios numerarios que tengan la condición de Investigadores Acreditados.

Del nombramiento del segundo, tercer y cuarto vocal por sus respectivos colectivos se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 18º.- En la renovación de los componentes del Comité ejecutivo o cobertura de vacantes, cualquiera que sea su causa, los socios numerarios podrán proponer candidatos para ocupar los puestos a cubrir. A tal efecto, con la convocatoria de la Asamblea General preceptiva, el Comité Ejecutivo informará a los socios dando cuenta de los miembros que deban cesar y las vacantes existentes. Asimismo, y con la misma antelación, pondrá a disposición de los Socios la relación vigente de socios con derecho a ser elegidos. No serán elegibles aquellos socios que no estén al corriente en el pago de las cuotas sociales.

Con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General, los socios podrán presentar candidaturas abiertas para todos los puestos vacantes. Dichas candidaturas deberán ir firmadas con la aceptación previa de los propios interesados. Las candidaturas serán sometidas a votación secreta en la Asamblea General y serán elegidos los candidatos que mayor número de votos obtengan entre los asistentes, presentes o representados. En caso de presentarse una sola candidatura, será automáticamente elegida. En cualquier caso el Comité Ejecutivo ostentará la facultad de poder proponer a la Asamblea la candidatura que estime oportuna.

En el caso de producirse alguna vacante en el transcurso del ejercicio, el Comité Ejecutivo podrá proceder a cubrirla provisionalmente con la persona que designe hasta la celebración de la siguiente Asamblea General que se celebre, la cual ratificará o no el nombramiento. Quien sea elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el plazo que restara ocupar al sustituido hasta su vencimiento de cuatro años.

Artículo 19º.- Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo gratuitamente. La duración del ejercicio del cargo será de cuatro años. Quienes hayan sido designados como Vicepresidente (Presidente Electo) y Vicesecretario (Secretario Electo), transcurridos los cuatro años desde su elección, quedarán automáticamente investidos como Presidente y Secretario.

La sucesión de los cargos se producirá al tiempo de la celebración de la Asamblea General de socios correspondiente al año en el que venza el cuarto aniversario desde aquel en el que tuvo lugar la elección.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos indefinidamente, si bien una misma persona no podrá permanecer más de ocho años sucesivos en el mismo cargo o representando a un mismo colectivo.

Artículo 20º.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo requiera el interés social y necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del Ejercicio económico anual, siendo en todo caso convocado con diez días naturales de antelación, por el Presidente y por escrito.

Artículo 21º.- El Comité Ejecutivo deberá reunirse también a petición de tres miembros, como mínimo. Quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los componentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente dirimirá la cuestión. Los miembros ausentes podrán delegar por escrito su representación y voto a favor de otro miembro.

Serán válidos los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo por escrito y sin sesión. Será requisito de validez del acuerdo así adoptado que la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo comuniquen al Secretario por escrito su conformidad a la adopción del acuerdo de esta forma, con independencia de cual sea el sentido de su voto respecto al contenido del acuerdo. Esta comunicación podrá hacerse vía correo electrónico con confirmación telefónica por parte del Secretario.

Artículo 22º.- El Presidente ejercerá la suprema inspección en los asuntos sociales, convocará y presidirá las sesiones, dirigirá las deliberaciones, resolverá las dudas que surjan y dictará las órdenes que estime convenientes para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del propio Comité, así como de las leyes y de los Estatutos. Por ausencia o enfermedad, lo sustituirá el Vicepresidente (Presidente electo) y en defecto de éste, el miembro del Comité Ejecutivo de más edad.

El Presidente del Comité Ejecutivo ostentará la representación oficial de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Las deliberaciones o acuerdos del Comité Ejecutivo se harán constar en el libro de actas, firmadas éstas por el Presidente y Secretario actuante. El Secretario estará a cargo de la redacción del Acta y la custodia del Libro de Actas. A él le queda atribuida la facultad certificante de los acuerdos sociales

Artículo 23º.- La asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo a sus reuniones es obligatoria. Los miembros del Comité cesarán automáticamente en sus cargos por inasistencia, por presencia o representación, a cuatro reuniones de dicho organismo en el transcurso de un año, salvo caso de enfermedad o causa grave justificada.

Artículo 24º.- Contra las decisiones del Comité Ejecutivo cabrá recurso, ante la Asamblea General que resolverá en firme en una sola instancia. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de quince días a partir del conocimiento o notificación del acuerdo y resolverse en la primera reunión del órgano superior. Estarán legitimados para interponer recurso cualquier miembro del Comité Ejecutivo que haya votado en contra del acuerdo adoptado o bien al menos diez socios numerarios no miembros del Comité Ejecutivo.

Sección III.- El Administrador

Artículo 25º.- La Sociedad dispondrá del personal y lugar adecuados para llevar a efecto las labores propias de los servicios administrativos, a cuyo frente habrá un Administrador cualificado, que llevarán los libros (de Actas, Registro de Socios y Contabilidad), así como archivos y ficheros oportunos para el buen orden y control interno de la Sociedad.

El Administrador ostentará y ejercerá las funciones que en cada momento le asigne el Comité Ejecutivo, estando a las órdenes directas de éste, quien, en su caso, otorgará los poderes públicos necesarios a tal función. Será también de su responsabilidad la preparación de la documentación para las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo Asesor y de la Asamblea General, a aprobar anualmente, pudiendo acudir a sus sesiones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V.- DE LAS UNIDADES O PROGRAMAS DOCENTES DE INVESTIGACIÓN, INVESTIGADORES DE REFERENCIA E INVESTIGADORES ACREDITADOS.

Artículo 26º.- La Sociedad promoverá la creación de unidades o elaboración de programas docentes de investigación en los distintos ámbitos científicos de interés para la Sociedad.

Corresponderá al Comité Ejecutivo la definición de su objeto y fines, puesta en marcha y elección de los socios responsables de su ejecución, así como la admisión de socios a cada una de estas unidades o programas.

La creación y disolución de dichas unidades o programas serán sometidas a la Asamblea General para ratificación, precisándose dos tercios de los votos asistentes, presentes o representados.

Artículo 27º.- La Sociedad, en consonancia con su vocación de promocionar la investigación en el ámbito de la psiquiatría biológica, promoverá la elaboración de un cuadro de Investigadores de referencia entre aquellos socios a los que, a juicio del Comité Ejecutivo, por su acreditada experiencia, actividad docente o de publicaciones u otros méritos profesionales en el ámbito de la investigación, se les haya de reconocer como referentes de investigación, tanto para los trabajos, programas o unidades de investigación que vaya a emprender la Sociedad, como terceras entidades.

Corresponderá al Comité Ejecutivo concretar los requisitos exigibles para la inclusión en el cuadro de Investigadores de Referencia, así como acordar la admisión de socios en el mismo, adoptándose estos acuerdos por mayoría de dos tercios.

De igual forma, la Sociedad promoverá la elaboración de un cuadro de Investigadores Acreditados entre los socios de reciente incorporación a la profesión que se hayan iniciado en programas de investigación, de la propia sociedad o de terceros, con el objetivo de facilitar y potenciar su actividad investigadora. Corresponderá al Comité Ejecutivo concretar los requisitos exigibles para la inclusión en este cuadro, así como acordar la admisión de socios en el mismo, adoptándose estos acuerdos por mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO VI.- DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS Y CONGRESOS

Artículo 28º.- El fundamental carácter científico de la Sociedad exige de cuantos intervengan en estas reuniones la mejor preparación y rigor profesional posible, procurando que las normas y acuerdos de carácter administrativo derivadas de los presentes Estatutos se consideren como medios necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 29º.- El Comité Ejecutivo actuará como órgano científico director de las reuniones que se organicen bajo los auspicios de la Sociedad. Asimismo, determinará y decidirá la composición del Comité director de la reunión o congreso y las funciones y competencias que en cada caso se le deban atribuir.

Artículo 30º.- El Comité Ejecutivo determinará, de acuerdo con las circunstancias científicas, profesionales o sociales de orden general, el lugar, número y fecha de las reuniones, decidiendo por sí o por comisión delegada al efecto (Comité Científico) el tema o temas a tratar y los ponentes. Las convocatorias tendrán carácter general, y deberán ser cursadas con el enunciado de los temas, nombre de los ponentes y otros datos de interés, con un mínimo de tres meses de antelación.

Artículo 31º.- La eventual urgencia y el parcial o concreto interés de cualquier problema que afecte a los fines de la Sociedad autorizará al Comité Ejecutivo para designar comisiones de estudio o reuniones restringidas sobre temas concretos.

Artículo 32º.- El Comité Ejecutivo está facultado para instituir premios o trabajos de investigación de la especialidad realizados por miembros de la Sociedad y para publicar las ponencias o comunicaciones de interés, respetando en todo caso los derechos de propiedad de los autores. Y pondrá especial empeño en procurar la presencia de la Sociedad en los medios de comunicación.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33º.- Serán causas de disolución de la Sociedad, las previstas por la Ley. En caso de disolución de la Sociedad, el patrimonio o caudal neto resultante irá destinado a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines de la Sociedad o en su defecto, a finalidades análogas, a través de las instituciones o entidades que designe la correspondiente Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34º.- La Asamblea General Extraordinaria, en el acuerdo de disolución adoptado con los requisitos del Artículo 15º, deberá promover el nombramiento de liquidadores, señalando su número, normas de actuación y tiempo de duración de las operaciones de liquidación. Para este nombramiento y señalamiento de circunstancias, bastará el acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea, pudiendo también este órgano delegar tales nombramientos y condiciones en el Comité Ejecutivo.

Los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2014.

EL PRESIDENTE

Prof. Miquel Bernado Arroyo

EL SECRETARIO

Dr. Mikel Urretavizcaya Sarachaga